Buenos Aires, 9 de abril de 2026.-

RESOLUCIÓN 28/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos al programa "Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales contra las personas mayores", creado a través de la Ley 6877:

1. Informe estructura administrativa y área específica encargada de la implementación.
2. Informe campañas de difusión realizadas en cada comuna de la Ciudad y contenido de las mismas, como también canales utilizados para la difusión a los fines de implementar la prevención de las estafas digitales y telefónicas (divulgación en medios, talleres, campañas en redes, folletería, capacitaciones, etc.).
3. Indique, en caso de que se hayan efectuado, talleres o capacitaciones realizados en centros de jubilados, residencias o espacios comunitarios, detallando fecha, lugar, cantidad de participantes, organismos intervinientes y resultados obtenidos.
4. Indique si existen convenios celebrados con entidades bancarias y/o financieras en el marco de la presente Ley, detallando objeto, alcance, vigencia, obligaciones asumidas por las partes, mecanismos de implementación, montos involucrados, resultados, y remita copia íntegra de los mismos.
5. Informe, las posibles acciones coordinadas con la Policía de la Ciudad y el Ministerio Público Fiscal.
6. Informe, si se efectúa articulación con la Subsecretaría de Personas Mayores u otros organismos.
7. Detalle, participación de ONG, asociaciones civiles o fundaciones especializadas en personas mayores o ciberdelito.
8. Informe cuáles son los canales habilitados para la recepción, registro y tramitación de denuncias en el marco de la Ley mencionada, detallando en cada caso:
    - Tipo de canal habilitado, especificando si se trata de atención presencial, telefónica (líneas específicas), plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles u otros mecanismos.
    - Modalidad de funcionamiento de cada canal, indicando días y horarios de atención, áreas responsables, protocolos de recepción y derivación, y mecanismos de seguimiento de las denuncias.
    - Procedimientos de accesibilidad previstos para garantizar el acceso de personas mayores o en situación de vulnerabilidad (adaptaciones tecnológicas, asistencia personalizada, lenguaje claro, etc.).
    - Cantidad de denuncias por estafas telefónicas y digitales contra personas mayores registradas en la Ciudad, desde la sanción de la Ley.
    - Modalidades más frecuentes detectadas (phishing, suplantación bancaria, WhatsApp, etc.).
    - Monto estimado del perjuicio económico reportado en dichos casos.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Firmado digitalmente por Jorge Ignacio CESANI
Fecha:17/04/2026 15:19:13
Director de Despacho Parlamentario